por la qual nuestra carta e sen
cutoria se manda que ningunos
malmotacen fiziese vnfirmacion
sino fuese en presencia de la Iu
ticia y se vnos diputados mandamos
que la vnfirmacion valeri y fua
en se pueda fazer a que
y era los diputados en nuestra
presente la Iusticia e se faga
a que ayan escribano
del numero de la qual cibdad y se
faze la vnfirmacion e los
escribanos lo entreguen a los
escribanos del cabildo de la
cibdad para que las tales cartas
se deste ymen segun y como ya
vnde se contienen sentenciar y con
que en quanto a las dichas man
y de vnfirmiento dellas man
damos que la tercia parte de las
tales con de nacione sea para la
cibdad e las otras dos tercias
partes para la Iusticia y los
diputados y denunciador por y qua
les partes a los sin embargo de lo
por nos proveydo por la qual nuestra